

Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá.

LIBERTAD PRUEBA: el término de la libertad a prueba solo puede iniciar a descontarse una vez el postulado recobre efectivamente su libertad y se vincula al proceso de reintegración de la ARN / **Procesos de reintegración (ARN) - Postulado extraditado**, para su vinculación es necesaria presencia física – NO es posible de manera virtual / **ORDEN DE CAPTURA con fines de extradición**, como finalidad para que el procesado comparezca al proceso y garantizar su ubicación.

Radicado: 2006-80008.

Clase de actuación: Segunda instancia

Postulado: S.M.G.

Estructura: Catatumbo, Norte, Montes de María y otros.

Fecha: 19/07/2023

Magistrado ponente: Alexandra Valencia Molina

Decisión: Confirma los numerales 1,2,3,4,7 y 8 de la decisión del 06 de marzo de 2023 (...) además, profiere otras determinaciones.

Asunto: El Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de sentencias, mediante decisión proferida el 06-03-2023, negó la libertad a prueba del postulado S.M.

La defensa y el postulado interpusieron recursos de apelación, considerando que en el caso concreto se cumplen los presupuestos exigidos para otorgar la libertad a prueba, por lo que el procesado puede seguir atendiendo el proceso transicional de manera virtual.

Problema jurídico: «[...] Determinar si en el caso concreto se cumplen los presupuestos exigidos para otorgar la libertad a prueba [...]»

Tesis: «[...] el término de la libertad a prueba solo puede iniciar a descontarse una vez el postulado recobre efectivamente su libertad y se vincula al proceso de reintegración de la ARN, pues sería ese el momento en el que le resultaría verificable por el Juzgado de instancia, el comportamiento del postulado en libertad y el cumplimiento de las garantías de reparación y no repetición [...]»

Tesis: «[...] **no resulta factible declarar** cumplido el periodo de libertad a prueba de un postulado que se encuentre privado de la libertad. [...]» **(Énfasis no original).**

Tesis: «[...] con relación a la pretensión del postulado encaminada a la posibilidad cumplir su proceso de **reintegración de manera virtual** con ocasión a los convenios que la ARN pueda suscribir con autoridades extranjeras, es preciso anotar que tales contratos, convenios o alianzas, se circunscriben a entidades públicas y privadas presentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta **que los procesos liderados por la Agencia de Reincorporación, entre los que se encuentra el proceso de reintegración**

Especial de Justicia y Paz, tiene como base la oferta institucional del Estado Colombiano, la cual se ha de entender bajo los límites del territorio nacional. [...]» (Énfasis no original).

Temas: «[...] **LIBERTAD A PRUEBA, NO PROCEDE:** cuando el postulado se encuentre privado de la libertad / **CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO PARA CONCEDER LA LIBERTAD A PRUEBA:** a partir del momento en el que recobraron efectivamente su libertad y se acogieron al proceso de reintegración de la ARN / **LIBERTAD PRUEBA – Procesos de reintegración (ARN), VINCULACIÓN; NO** es posible cumplirse de manera virtual – se debe hacer dentro de los límites del territorio nacional. / **RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DEL POSTULADO - Orden de captura**, finalidad: para que comparezca al proceso y garantizar su ubicación [...]».

«[...] **LA SALA ORDENA COMPULSA DE COPIAS DISCIPLINARIAS (...)** para que se investigue las presuntas fallas disciplinarias en la pudo haber incurrido la titular del Juzgado de instancia, al momento de revocar las órdenes de captura con fines de extradición libradas al postulado. [...]».

«[...] **DISPONE LIBRAR COMUNICACIÓN A LA JEP,** (...) respecto las delaciones del postulado en el proceso de Justicia y Paz. [...]».

Fuente formal: Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, art. 29, 66 inciso 4; Ley 906 de 2004, art. 295 y 296.